



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/1652/2011, de 30 de diciembre, por la que se acuerda la caducidad del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del «proyecto de Concesión de explotación derivada río Riaza IV n.º 1.130, promovido por la empresa Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas (MYTA), en el término municipal de Alconada de Maderuelo (Segovia).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha de 20 de junio de 2002, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, procedente del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Concesión de Explotación Río Riaza IV n.º 1130, al objeto de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha de registro de entrada en el órgano ambiental de 22 de agosto de 2007, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo solicita la continuación de la tramitación ambiental.

Finalmente, con fecha 15 de abril de 2010, la mercantil promotora solicita ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente la aprobación del expediente de evaluación de impacto ambiental y acompaña la documentación técnica pertinente, siendo admitida a trámite habida cuenta de las circunstancias antes mencionadas.

*Segundo.*— Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se realizan consultas a las Administraciones afectadas y en su caso a otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

*Tercero.*— Con fecha de registro de salida de 24 de agosto de 2010, se remiten al promotor los informes recibidos derivados del apartado anterior, para que sea presentada la documentación en ellos requerida.

Con fecha 21 de octubre de 2010 el promotor presenta subsanación de las deficiencias demandadas.

El órgano ambiental considera que no se ha subsanado correctamente, por lo que en sucesivas fechas se realizan nuevos requerimientos.

*Cuarto.*— Con fecha 15 de marzo de 2011 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia realiza un último requerimiento al promotor, en el cual se le comunica que, en virtud

de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que si transcurridos tres meses sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se producirá la caducidad del mismo. Consta en el expediente que dicho requerimiento fue recibido por el promotor con fecha de 21 de marzo de 2011.

El promotor solicita una ampliación del plazo para presentar dicha documentación que es concedida constando en el expediente que fue recibida por el promotor con fecha 3 de mayo de 2011.

*Quinto.*— El período de tres meses ha transcurrido sin que el promotor haya presentado la documentación requerida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— El citado proyecto se sometió al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por encontrarse incluido en las circunstancias 1.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del apartado a) del Grupo 2 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

*Segundo.*— El expediente se ha tramitado según el procedimiento y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

*Tercero.*— El órgano competente para ordenar la caducidad del procedimiento es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

*Cuarto.*— El artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992 dispone que «En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado».

En base a todo lo expuesto anteriormente

#### RESUELVO

Declarar la caducidad del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de «Concesión de explotación derivada río Riaza IV n.º 1130», promovido por la empresa Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas (MYTA), en el término municipal de Alconada de Maderuelo (Segovia), y el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 30 de diciembre de 2011.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ